

Bogotá D.C. marzo de 2023

Honorable
MESA DIRECTIVA

Comisión Segunda de la H. Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Maui</i>
Fecha:	<i>02-03-23</i>
Hora:	<i>4:59PM</i>
Radicado:	<i>815</i>

Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No. 322/2022 Cámara - 208/2022 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre la república de Colombia y la república bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera», suscrito en Cartagena de indias, república de Colombia, el 1º de agosto de 2014".

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento de la designación que se nos hiciere y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate al Proyecto de Ley No. 322/2022 Cámara - 208/2022 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre la república de Colombia y la república bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera», suscrito en Cartagena de indias, república de Colombia, el 1º de agosto de 2014"

Cordialmente,

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Ponente

ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 256/2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre la república de Colombia y la república bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera», suscrito en Cartagena de indias, república de Colombia, el 1º de agosto de 2014”

I. ANTECEDENTES

En abril de 2006, la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, lo que implicó entre otras decisiones el retiro del país de la Comunidad Andina (CAN) y, por lo tanto, de todas las disposiciones establecidas en el marco de esta comunidad internacional en materia de transporte terrestre de carga y transporte de pasajeros (Decisión 398 y 399). Para solventar las dificultades que esto implicó, se hizo necesario la celebración de un nuevo acuerdo entre Colombia y Venezuela para regular las materias en transporte entre ambos países.

En este sentido, y por instrucción de los Presidentes de cada Estado, se conformó el 2 de agosto de 2013 una Comisión de Trabajo Técnica que tuvo como misión la formulación, negociación y adopción de un acuerdo binacional para reglamentar el transporte terrestre entre los dos países. El resultado de las negociaciones fue el texto denominado: *“Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera”*, suscrito en Cartagena de Indias, república de Colombia, el 1º de agosto de 2014

El 15 de enero de 2016, la República Bolivariana de Venezuela informó mediante comunicación diplomática oficial que se habían cumplido con las formalidades constitucionales y legales internas del vecino país para la entrada en vigencia del Acuerdo, pero a la fecha, Colombia no ha efectuado dicha comunicación.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Por la anterior razón, el Ministro de Relaciones Exteriores, Álvaro Durán Leyva, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Germán Umaña Mendoza y el Ministro de Transporte, Guillermo Francisco Reyes González, presentaron el 02 de octubre ante el Senado de la República la presente iniciativa legislativa con el fin de aprobar el mencionado Acuerdo.

El proyecto de Ley se publicó en la Gaceta del Congreso Número 1205 del 5 de octubre de 2022 y quedó radicado en el Senado de la República con el número de proyecto 208 de 2022, el día 18 de octubre de 2022, la comisión segunda constitucional permanente del H. Senado de la República designó como ponente a la Senadora Gloria Flórez Schneider; dicha ponencia fue presentada dentro del término establecido por la comisión, el proyecto de ley entonces fue discutido y debatido en la sesión del día 2 de noviembre de 2022 por la comisión segunda

constitucional permanente del H. Senado de la República siendo aprobado y publicado en gaceta No. 1394 de 2022, cumpliendo con su primer debate legislativo y siguiendo su tránsito a la plenaria de la cámara alta del congreso.

La mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del H. Senado de la República designó como Senadora ponente del proyecto de ley en plenaria a Gloria Flórez Schneider el cual allegó ponencia positiva dentro del término previsto; En sesión plenaria del día 6 de noviembre de 2022 se le dio discusión y debate siendo aprobada la ponencia y el texto sin modificaciones, quedando publicado en gaceta No. 1464 de 2022; posteriormente, la Secretaría General de esta corporación publica el texto aprobado en ambas instancias en la gaceta No. 1638 de 2022, cumpliendo el proyecto de ley 208 de 2022S con su segundo debate legislativo y siguiendo su tránsito legislativo a la H. Cámara de Representantes.

El Presidente de la República, doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, mediante Decreto 0169 del 6 de febrero del 2023 convocó las sesiones extraordinarias del Congreso de la República para discutir proyectos de ley, dentro de los cuales se incluyó el Proyecto de Ley 322/2023 Cámara 208/2022 Senado.

El 16 de febrero de 2023, la secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.687/2023(IIS) del 16 de febrero de 2023 designó como ponentes del Proyecto de Ley 322/2022 Cámara - 208/2022 Senado a los H. Representantes Juana Carolina Londoño Jaramillo (coordinadora ponente), Andrés David Calle Aguas, Gersel Luis Pérez Altamiranda, David Ricardo Racero Mayorca y David Alejandro Toro Ramírez.

III. OBJETO

El Proyecto de Ley 322/2022 Cámara - 208/2022 Senado tiene como objeto aprobar el *«acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera»*, suscrito en Cartagena de indias, república de Colombia, el 1º de agosto de 2014”, el cual busca establecer los términos y condiciones que se aplicarán a este tipo de servicio de transporte entre los dos países.

El proyecto de ley cuenta con tres artículos, siendo el primero de ellos el que establece el objeto; el segundo, el que establece la condición legal del artículo 1 de la Ley 7 de 1944 por el cual el Acuerdo sólo obligará a Colombia a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional; y el tercero el que contiene la entrada en vigencia de la ley de la República.

IV. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta, que el actual Gobierno pretende restablecer las relaciones bilaterales con la República Bolivariana de Venezuela. Como muestra de ello, desde el 7 de agosto de 2022 establecieron una agenda de trabajo para lograr la normalización de las relaciones entre los dos países, que se consolidó con la reapertura de los pasos fronterizos terrestres para el transporte de carga y personas el 26 de septiembre de 2022.

Sin embargo, es necesario recordar que el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela (AAP No. 28) - dispositivo jurídico que ha reglamentado las relaciones comerciales con el vecino país después de su salida de la CAN - entró en vigencia el 19 de octubre de 2022. Por esto, el desarrollo material de aquel instrumento requiere de la regulación del transporte internacional por carretera de mercancías y personas entre los dos Estados, recordando además que se comparten 2.219 kilómetros de frontera terrestre con pasos autorizados en los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca, por lo que con la presente iniciativa se lograrían beneficios para ambas poblaciones de fronteras, sectores económicos y sociedades nacionales en general.

Todas las estadísticas presentadas en la presente exposición de motivos corresponden a información presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio de Transporte en la exposición de motivos en el proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1205 de 2022 e información allegada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Proyecto de Ley radicado por el Gobierno Nacional el 04 de octubre de 2022 pone de presente que, si bien el comercio con Venezuela tuvo una tendencia decreciente desde el 2008, año en el que llegó a su máximo en el presente siglo con \$7.000 millones de dólares, en el 2013, un año después de entrada en vigencia del APP No. 28, las exportaciones colombianas hacia Venezuela alcanzaron una cifra superior a los \$2.200 millones de dólares, donde el 45% de los movimientos comerciales se dieron a través del paso fronterizo ubicado en Cúcuta, Norte de Santander.

En el período entre 2013 y 2020, a causa de los desequilibrios persistentes y las sanciones de Estados Unidos al vecino país, las exportaciones colombianas hacia Venezuela disminuyeron en un 90%, frente a las cifras obtenidas en el 2013, pasando de \$2.200 millones de dólares a \$196 millones de dólares. En el período entre el 2016 y el 2019 los principales productos de exportación fueron: baldosas, almidón de yuca, baldosas, almidón de yuca, cosméticos y productos de aseo, confecciones, medicamentos, harina de trigo, papel, cuadernos, betún, plástico, láminas de polietileno, vacunas, carne de cerdo, ferretería, aceite de palma, fertilizantes, entre otros.

Ahora bien, para el año 2021 presentó un crecimiento del 69% de las exportaciones a Venezuela frente a las cifras registradas en el 2020, por un valor de \$331 millones de dólares. Entre enero y julio de 2022 las exportaciones alcanzaron un valor de \$341 millones de dólares, un aumento del

121% frente al mismo período del 2021. Para el 2021, el 64% de las exportaciones se dieron por vía terrestre, exclusivamente por el paso fronterizo de Paraguachón, en La Guajira, teniendo en cuenta que los de Arauca y Norte de Santander se encontraban cerrados desde el 23 de febrero de 2019.

También en el 2021, los entes territoriales que tuvieron mayor cantidad de exportaciones a Venezuela, fueron Bogotá (25%); Bolívar (18%), Atlántico (13%) y Valle del Cauca (10%). Los productos más exportados durante el 2021 fueron polímeros en forma primaria (10%), artículos de confitería (6%), medicamentos para uso humano (4%), aceite de palma y sus fracciones (4%) y aceites de petróleo livianos y sus preparaciones (3%). En ese año, las exportaciones no minero energéticas (NME) representaron el 95% de lo exportado hacia Venezuela. Para el 2022, Venezuela fue el séptimo país destino para las exportaciones NME, representando el 2,8% de esta clase de ventas. Se debe agregar, que tuvieron un valor de \$602 millones de dólares, lo que representó un aumento del 91,6% frente al 2021¹.

En términos de balanza comercial, como ya se comentó, las exportaciones de Colombia hacia Venezuela entre enero y julio del 2022 fueron de \$331 millones de dólares, mientras que las importaciones desde Venezuela fueron de \$41 millones de dólares. Se debe anotar, además de que la balanza comercial es ampliamente positiva para Colombia, que las importaciones también aumentaron frente al mismo período del año anterior, en un 17%. Sin embargo, hace falta volver a tener mecanismos de entendimiento diplomático para volver a los niveles de exportación históricos que tuvo Colombia con Venezuela.



Balanza comercial de Colombia a Venezuela en dólares. fuente: elaboración propia con base en datos del DANE. De acuerdo al Ministerio de Transporte, cuando se suscribió el Acuerdo (2014), se contaba con un parque automotor de 1860 vehículos realizando operaciones hacia y desde Venezuela,

¹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (01 de febrero de 2023). *El 2022 fue un año histórico para las exportaciones de bienes no minero energéticos*. Consultado en <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/comercio/2022-ano-historico-para-exportaciones-nme#:~:text=Hacia%20ese%20pa%C3%ADs%20las%20exportaciones,bienes%20exportados%20a%20este%20pa%C3%ADs.>

distribuidos en 27 empresas nacionales. Teniendo en cuenta el transporte de personas, había un total de 2.860 vehículos realizando operaciones de transporte de carga y pasajeros.

Se debe considerar que, ante la apertura de los pasos fronterizos de Norte de Santander, específicamente, se espera que aumente la cantidad de operaciones y tránsito de vehículos en la frontera. La información dada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señala que en los primeros 23 días luego de habilitarse el paso en el Puente Simón Bolívar y el Puente Francisco de Paula Santander, se registró un comercio total aproximado de \$1.051.098 de dólares y el tránsito de 43 vehículos de carga en ambos sentidos. De estos, 26 vehículos exportaron mercancías hacia Venezuela como insumos médicos, plásticos, confitería, insumos de calzado, textiles, fertilizantes, entre otros, por un valor de \$728.249 dólares. Frente a las importaciones, 17 vehículos trajeron de Venezuela acero en bobinas, láminas calientes, carbón mineral en granel, material y desechos ferrosos, envases de vidrio colado, entre otros, por \$322.849 dólares.

Con la reapertura gradual de todos los pasos fronterizos terrestres, se incrementa el transporte internacional terrestre entre los dos países. De acuerdo a previsiones presentadas por la Cámara Colombo Venezolana, se espera que en el corto plazo las operaciones de comercio exterior generarán un tránsito diario de entre 40 y 45 tracto camiones diarios, con una recuperación económica mensual cercana a \$50 millones de dólares.

Ante el vacío normativo para regular el transporte entre los dos países, desde el Ministerio de Transporte de Colombia, a través de la Dirección de Transporte y Tránsito, se han venido emitiendo Circulares Externas por medio de las cuales se renueva, por períodos de un año, las autorizaciones transitorias de transporte internacional de carga por carretera y certificados de habilitación de vehículos expedidas a los transportistas internacionales autorizados de Colombia y Venezuela, teniendo en cuenta, además, que la mayoría de ingresos y salidas de personas entre los dos países se da por vía terrestre.

Es por esto que, ante el panorama de aumento de las operaciones de carga y transporte de pasajeros por vía terrestre entre Colombia y Venezuela, y considerando los argumentos presentados en párrafos precedentes, se hace necesaria la aprobación del presente Proyecto de Ley para garantizar que sea un proceso de integración económica en el que se salvaguarde la seguridad de todos los actores involucrados, con el cual se amplíe la conexión terrestre de los mercados y se expanda el comercio de la región, pensando especialmente en la población de los territorios fronterizos la cual será la principal beneficiada en términos económicos y sociales.

Así mismo, el Acuerdo otorga un marco jurídico que le va a dar seguridad al sector transportista en el desarrollo de actividades de entrada y salida de mercancías y personas en ambos países, así como el espacio bilateral para tratar temas de interés para las dos naciones en materia de transporte internacional de carga y pasajeros.

V. ANÁLISIS DEL ACUERDO INTERNACIONAL ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

El Acuerdo cuenta con 36 artículos. De ellos es de especial relevancia los artículos del 5 al 11 en cuanto allí se establecen las condiciones para operar por parte de las personas jurídicas en el marco del Acuerdo Internacional.

Así, por ejemplo, el artículo 7 establece que el transportista sólo podrá ser persona jurídica constituida en el territorio de cualquiera de las partes. El artículo 8 que indica que el servicio de transporte solo se podrá realizar por los pasos autorizados. Y el artículo 9 que estipula que las partes podrán homologar los documentos para la operación de transporte terrestre.

Los artículos 12 y 13 los cuales señalan que las autoridades migratorias de las partes autorizarán el ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros al territorio nacional respectivo con la presentación del pasaporte válido y vigente, el respectivo visado cuando la condición regular o nacional lo amerite y la tarjeta migratoria con el respectivo sello migratorio.

El artículo 17 que indica que las autoridades y organismo nacionales terrestres de las partes deberán diseñar e implementar un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas transportistas y los vehículos autorizados.

El artículo 21 que señala que una vez el transportista ha sido autorizado por su Estado de origen deberá solicitar, en un lapso no mayor a 60 días, ante la autoridad u organismo nacional competente del otro Estado Parte el Permiso Complementario de Prestación del Servicio.

El artículo 24 que establece el porte del documento de Manifiesto de Carga Internacional acompañado de la Carta Porte Internacional por Carretera. Los artículos 25 y 26 que estipulan que los tributos y derechos que se causen con motivo de la actividad de transporte serán calculados y pagados de acuerdo a la legislación interna de cada parte.

El artículo 32 que faculta a las Partes para suspender o restringir la ejecución del Acuerdo cuando por motivos de seguridad nacional, catástrofes o desastres naturales antrópicas sea necesario interrumpir las operaciones de transporte.

El artículo 33 que crea una Comisión de Trabajo Permanente entre las partes con el propósito de facilitar la ejecución y realizar seguimiento al Acuerdo y sus anexos.

Y, por último, el artículo 35 que señala que el Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la última comunicación de ratificación del Acuerdo por la parte faltante.

VI. IMPACTO FISCAL

En consideración de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se considera que la presente iniciativa legislativa no representa un impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, se considera que en la discusión y votación de este Proyecto de Ley no se generaría ninguna situación de conflicto de interés para los congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada Honorable Representante evaluarlos.

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara **dar primer debate y aprobar** el Proyecto Ley 322/2022 Cámara – 208/2022 Senado *“Por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre la república de Colombia y la república bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera», suscrito en Cartagena de indias, república de Colombia, el 1º de agosto de 2014”, de conformidad con el texto aprobado en Plenaria de Senado.*

De los Honorables Congresistas,



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



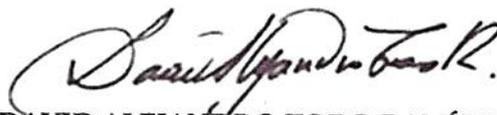
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Ponente



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 322/2022 CÁMARA – 208/2022 SENADO**

***Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la
República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y
pasajeros por carretera», suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1º
de agosto de 2014***

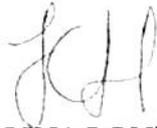
**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1º de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1º de agosto de 2014, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de su publicación.

Cordialmente,



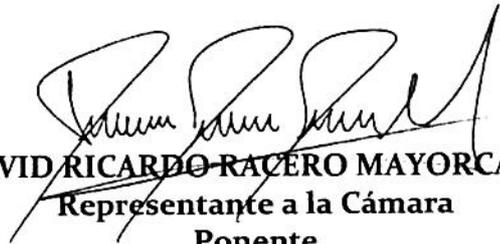
JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



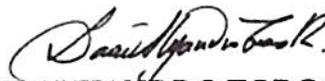
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Ponente



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE EL
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS
POR CARRETERA**

La República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad entre ambas Partes;

Reconociendo el interés en promover la integración económica y social en beneficio de ambos Estados;

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar, a través de un instrumento legal, la regularización del transporte internacional de carga y pasajeros por carretera y dar impulso al desarrollo integral, buscando mejorar la calidad de vida de sus nacionales;

Considerando la necesidad de cooperación entre los dos Estados en materia de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; y

Contemplando el marco normativo que regule el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, de acuerdo a la legislación interna de las Partes, y animados por la firme intención de estrechar aún más las relaciones entre ambos Estados y favorecer la integración bilateral,

Han llegado al siguiente Acuerdo:

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que se aplicarán al servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera entre las Partes.

El servicio de transporte Internacional, objeto del presente Acuerdo, se prestará bajo los principios de complementariedad, solidaridad, igualdad, reciprocidad y respeto mutuo a la soberanía, conforme a lo establecido en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y con lo previsto en este instrumento.

Artículo 2. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente Acuerdo, comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes, como el servicio de trasbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

Carga: Conjunto de mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega en una de las Partes, hacia un lugar de destino en la otra Parte, amparadas en los documentos de transporte correspondientes.

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC): Es el documento que prueba que el Transportista Autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

Documento de Habilitación de Vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada Parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera objeto del presente Acuerdo.

Documento de Idoneidad: Autorización para realizar transporte internacional terrestre en los términos del presente Acuerdo, otorgada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado.

Documento de Tripulante Terrestre Internacional: Documento expedido por el Ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros con condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular, como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio de transporte internacional de carga o pasajeros de conformidad con el presente Acuerdo.

Equipos: El conjunto de implementos y accesorios instalados en vehículos de transporte de pasajeros o carga, siempre que no evidencien un fin comercial, ni signifiquen modificaciones estructurales diferentes al diseño original y no hayan sido homologados por ninguna de las Partes.

Manifiesto de Carga Internacional (MCI): Es el documento que ampara la carga que se transporta internacionalmente por carretera, desde el lugar en donde es cargada en una de las Partes, a bordo de un vehículo o unidad de carga habilitado, hasta el lugar en donde se descargará en la otra Parte, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes.

Migrante Permanente: Para la República Bolivariana de Venezuela es aquel extranjero que tenga la autorización para permanecer indefinidamente en el territorio de la República, contando para ello con el visado y el documento de identidad respectivo, otorgado por el Ministerio con atribuciones en el área de extranjería y migración.

Paso de Frontera Habilitado para el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera: Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambos Estados y se comunica a través de los canales diplomáticos, el cual cuenta con la infraestructura de servicios conexos necesarios para ejecutar los trámites administrativos y los controles de tránsito, aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoonosanitarios, entre otros, aplicables conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado y los acuerdos internacionales que para ello establezcan las Partes.

Permiso complementario de prestación de servicio: Autorización concedida por el Estado de destino a aquel Transportista Autorizado que posee el Documento de Idoneidad.

Persona Jurídica originaria de cada una de las Partes: Es un sujeto de derecho dedicado al transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, constituido de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de las Partes.

Residente: Para la República de Colombia, es el extranjero a quien la República de Colombia le haya otorgado visa de residente (RE).

Tránsito Aduanero Internacional: Es el régimen aduanero que permite el transporte terrestre, bajo control aduanero, de mercancías provenientes del exterior, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, con el cruce de una o varias fronteras, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

Transporte de Carga Propias: Es el traslado de mercancías realizado por persona jurídica cuya actividad comercial principal no sea el transporte remunerado de Carga, efectuado con vehículos de su propiedad y que se aplica exclusivamente a Carga que utilizan para su consumo o para la distribución de sus productos.

Transporte Internacional de Carga por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado, para el traslado de carga que se realiza desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control dispuestos por ambos Estados.

Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera: Aquel servicio prestado por un Transportista Autorizado para el traslado de personas, desde un punto del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un paso de frontera habilitado, a otro punto del territorio de la República de Colombia y viceversa, cumpliendo con todos los procedimientos de control en ambos Estados, de acuerdo con el lugar de origen, el lugar de destino, los itinerarios, horarios y frecuencias aprobadas por las Partes.

Transporte por Carretera: El servicio de transporte efectuado por vehículos que utilicen carretera como infraestructura vial.

Transportista Autorizado: Persona jurídica originaria de cada una de las Partes; debidamente autorizada en los términos del presente Acuerdo para realizar servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera; de conformidad con el ordenamiento jurídico de su Estado de origen.

Triputante: Aquella persona que al arribar o salir en un vehículo del territorio nacional de las Partes, por cualquier paso de frontera habilitado para el transporte internacional, se encuentre a bordo del mismo prestando servicios para el Transportista Autorizado.

Vehículo Automotor de Transporte de Carga: Artefacto o Medio de transporte terrestre, con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.

Vehículo de Transporte de Pasajeros: Artefacto o medio de transporte terrestre destinado al traslado de personas, que cumpla con la tipología, características y con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte de pasajeros por carretera, mediante tracción propia y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Vehículo Habilitado: Artefacto o medio de transporte terrestre por carretera que cuenta con las autorizaciones respectivas, emitidas por la autoridad competente en materia de transporte internacional, para prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros.

Unidad de Carga: Parte del equipo de transporte utilizado para el acondicionamiento de mercancías, con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción propia.

Artículo 4. Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

- a) Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
- b) Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 5. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera será prestado por el Transportista Autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 6. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista deberá obtener la autorización para cada uno de los vehículos y unidades de carga o pasajeros con que pretenda operar.

Artículo 7. Para solicitar la autorización de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el transportista debe ser persona jurídica de transporte, constituida en el territorio de cualquiera de las Partes. La conformación de la persona jurídica, se rige por el marco legal de la Parte en el cual fue creada.

Artículo 8. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera sólo podrá efectuarse a través de los pasos de frontera habilitados entre las Partes y estará sujeto a los mecanismos de control establecidos, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a las condiciones señaladas en el presente instrumento.

Artículo 9. Las Partes, previo acuerdo, homologarán los documentos requeridos para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, los cuales quedarán consignados en los Anexos respectivos.

Artículo 10. La identificación utilizada por cada una de las Partes para los vehículos matriculados (placas o patentes identificadoras de vehículos y otras identificaciones específicas), y que prestan el servicio de transporte internacional, debidamente autorizado, será reconocida como válida en la otra Parte.

Artículo 11. Las autoridades migratorias de cada Estado Parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (01), prorrogable por el mismo periodo, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado Parte, durante un periodo no mayor de 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, el tripulante deba extender su permanencia, deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga, que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estadía. Luego de cumplido el lapso autorizado, el tripulante deberá abandonar el territorio del Estado donde se encuentre.

Artículo 12. Las autoridades migratorias, autorizarán la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los pasajeros a su territorio por los pasos de frontera habilitados, con la presentación del pasaporte válido y vigente, respectivo visado cuando su condición regular o nacionalidad lo amerite, u otro documento que lo faculte de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, los acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Partes.

Artículo 13. Las autoridades migratorias de cada uno de los Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, interviniendo el documento presentado, así como la Tarjeta Migratoria, con el respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes, no se exigirá pasaporte ni visa.

Artículo 14. La empresa de transporte internacional debidamente autorizada, con sus vehículos habilitados, deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros o cosas no transportados, y los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos habilitados para que la empresa de transporte internacional por carretera preste el servicio. El seguro que debe tomar el transportista autorizado, podrá ser contratado en el territorio de la otra Parte o en el Estado de origen del mismo, y en todo caso la compañía de seguros que emita la póliza contará con representación en ambas Partes para garantizar la atención en los dos Estados, de conformidad con las normas previstas en el Anexo N° II del presente Acuerdo.

Artículo 15. La autorización de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, otorgado por el organismo nacional competente del Estado de origen del Transportista Autorizado, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 16. La autorización para prestar el servicio de transporte internacional por carretera otorgada, de conformidad con el presente Acuerdo, es intransferible.

Artículo 17. Los organismos o entes nacionales de transporte terrestre competentes, de las Partes diseñarán e implementarán un sistema automatizado para llevar el registro de las personas jurídicas y vehículos habilitados para operar el servicio de transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera, conforme a lo acordado por las Partes.

Artículo 18. El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, será realizado con vehículos de matrícula del Estado de origen o de la otra Parte y unidades de carga, debidamente habilitados. Los conductores de los referidos vehículos deberán poseer la nacionalidad de una de las Partes o condición de residente o migrante permanente, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 19. Para prestar el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, el Transportista solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo N° III de este Acuerdo.

Artículo 20. El transportista, una vez autorizado por su Estado de origen, deberá solicitar ante el organismo o ente nacional competente, en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, el Permiso Complementario de prestación de servicios en la otra Parte.

Una vez vencido dicho lapso, sin que se hubiere solicitado el Permiso Complementario, el transportista deberá tramitar ante la autoridad que expidió el Documento de Idoneidad, la convalidación del mismo, para que pueda realizar el trámite del Permiso Complementario en la otra parte.

Artículo 21. Los transportistas autorizados de una de las Partes, no podrán realizar transporte interno en el territorio de la otra Parte.

Artículo 22. Los Transportistas Autorizados, los vehículos, las unidades de carga, los equipos de apoyo operacional y los servicios que presten, estarán sujetos a la legislación vigente en el territorio de cada Parte, reconociendo cada una de las Partes, el derecho de la otra de impedir la prestación del servicio en su territorio, cuando no se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en las respectivas legislaciones, así como las disposiciones contempladas en este Acuerdo.

Artículo 23. En las operaciones o los regímenes de importación, exportación, tránsito y en el servicio de trasbordo, las Partes convienen en aplicar los procedimientos o las formalidades aduaneras, de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 24. El Manifiesto de Carga Internacionales uno de los documentos exigibles por las oficinas aduaneras de cada una de las Partes para identificar las cargas transportadas y su ubicación en las áreas de almacenamiento autorizadas o habilitadas, mientras se perfecciona la operación o régimen aduanero correspondiente. El mismo deberá ser acompañado por las Carta Porte Internacional por Carretera correspondientes.

El formato y el instructivo para el Manifiesto de Carga Internacional y la Carta Porte Internacional por Carretera, estará establecido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Artículo 25. Los tributos, derechos e impuestos que se causen con motivo de una operación de importación, exportación o tránsito, o por el servicio de trasbordo, serán calculados de conformidad con lo previsto en la normativa interna de cada Parte.

Con respecto a las garantías para responder ante las autoridades aduaneras, por el pago de los tributos, derechos e impuestos a la importación o exportación, intereses y sanciones pecuniarias aplicables sobre las mercancías transportadas internacionalmente, se regirán por la legislación de cada Parte.

Artículo 26. En lo que se refiere a tasas o gastos a cobrar por parte de la oficina aduanera de cada una de las Partes, estos serán calculados y pagados de conformidad con la normativa interna de cada una de ellas.

Artículo 27. Para el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera las Partes determinarán las rutas, frecuencias e itinerarios a través de acuerdos Bilaterales entre Organismos o Entes Nacionales Competentes (Interadministrativos o Interinstitucionales), a ser utilizados dentro de su territorio, los cuales deberán ser aquellos que ofrezcan las mejores condiciones de operación, proporcionando los menores costos de transporte, siempre de conformidad con los principios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 28. El Transportista Autorizado para el servicio de transporte de pasajeros deberá contar permanentemente, en las ciudades de origen el itinerario y destino de sus rutas asignadas, con instalaciones ubicadas en terminales públicos, privados o mixtos, para la atención de los pasajeros y el despacho y recepción de los vehículos autorizados.

Asimismo, antes de iniciar las operaciones deberá informar a los organismos o entes nacionales competentes que le hayan otorgado las autorizaciones: la dirección de los terminales donde va a operar, horarios y días en que prestará el servicio.

Artículo 29. Los vehículos, las unidades de carga y su equipamiento deben salir del Estado al cual ingresaron una vez concluya la operación de transporte internacional, dentro del mismo plazo establecido por las autoridades migratorias para la permanencia y egreso de los tripulantes en el territorio de la otra Parte, contempladas en el Artículo 11° del presente Acuerdo, manteniendo las características técnicas que tenían al momento de su ingreso.

A tales efectos, el tripulante deberá presentar a la autoridad aduanera el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, para verificar que la salida del vehículo se dé en los términos autorizados para la tripulación.

Artículo 30. Los aspectos organizacionales y operacionales relativos a las materias de seguros, migratorios, sanitarios fitosanitarios o zoonosanitarios aplicables al transporte internacional objeto de este Acuerdo, estarán contenidos en Anexos, cuyo cumplimiento y aplicación será responsabilidad de los organismos competentes de cada Estado.

Artículo 31. Las infracciones a las disposiciones legales y a lo contenido en el presente Acuerdo, cometidas por los transportistas debidamente habilitados o autorizados y/o por tripulantes, serán investigadas y sancionadas de acuerdo a la legislación de la Parte, en cuyo territorio hayan ocurrido los hechos, independientemente del domicilio de la persona responsable.

Artículo 32. Cada Parte se reserva el derecho de cumplir el presente Acuerdo, suspenderlo o restringirlo, cuando por razones o motivos de seguridad de la Nación, desastres o catástrofes naturales o antrópicas, sea necesario interrumpir el transporte internacional de cargas y pasajeros por carretera.

Artículo 33. Las Partes convienen establecer una Comisión de Trabajo Permanente, la cual se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las ciudades, fechas y con la agenda que de común acuerdo determinen, a través de los canales diplomáticos.

La Comisión tendrá como funciones principales facilitar la ejecución y hacer seguimiento al presente Acuerdo y sus Anexos; asimismo, podrá sugerir las enmiendas o modificaciones que considere convenientes.

Dicha Comisión estará integrada por representantes, de los órganos ejecutores y aquellas que éstos consideren pertinentes.

Artículo 34. Las dudas y controversias que puedan surgir, de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 35. El presente Acuerdo y sus Anexos podrán ser enmendados o modificados por escrito y de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo relacionado con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 36. El presente Acuerdo y sus Anexos, entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después del recibo de la respectiva comunicación.

Firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los Un (1) días del mes de agosto de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia,

Por la República Bolivariana de
Venezuela,


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN
CUELLAR


ELÍAS JAUA MILANO

Ministra de Relaciones Exteriores

Ministro del Poder Popular para las
Relaciones Exteriores

ANEXO I
ASPECTOS MIGRATORIOS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

PORTADA

Razón Social

República Bolivariana de Venezuela

República de Colombia

Basamento Legal

Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera

Venezuela - Colombia

CONTRAPORTADA

Basamento Legal

Artículo .

Mención al documento

1era. PÁGINA

Datos del Tripulante

- **N°:** Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa.
- **Fotografía:** Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco.
- **Impresión dactilar del tripulante:** Huella del dedo pulgar derecho en la República Bolivariana de Venezuela – Huella del dedo índice derecho en la República de Colombia.
- **Nombres del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Apellidos del tripulante:** Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad.
- **Lugar y fecha de nacimiento del tripulante.**
- **Nacionalidad:** Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante.
- **N° de Cédula de Identidad:** Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente.
- **Grupo sanguíneo del tripulante:** Que aparece en la licencia de conducir.

2da. PÁGINA

Datos de la Empresa

- **Razón Social:** Empresa que solicita la emisión del documento.
- **N° de Documento de Idoneidad:** Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.
- **N° del Permiso Complementario de Prestación de Servicio:**
- **Lugar y Fecha de Expedición:** Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento.
- **Firma y sello de la Autoridad Competente:** Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME. En el caso de la República de Colombia es el Jefe de la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores o el Jefe delegado en Gobernaciones.

3era. y 4ta. PÁGINA

Renovación

Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.

5ta. PÁGINA Y SUBSIGUIENTES

Espacios para los sellos de entrada y salida.

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre, con la respectiva firma y sello del representante legal.
2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes).
3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.
4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.
5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.
6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o del Permiso de Origen de Prestación de Servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.
7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil.
8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).

DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre el Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en lo que respecta al concepto del Documento de Tripulante Terrestre Internacional, a continuación se describen las características del correspondiente documento para cada una de las Partes:

Para la República de Colombia	Para la República Bolivariana de Venezuela
<p style="text-align: center;">PORTADA</p> <p style="text-align: center;">Libreta de Tripulante Terrestre República de Colombia</p>	<p style="text-align: center;">PORTADA</p> <p style="text-align: center;">Razón Social</p> <p style="text-align: center;">República Bolivariana de Venezuela</p> <p style="text-align: center;">Basamento Legal</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por carretera</p>

	<p>Venezuela - Colombia</p> <p>CONTRAPORTADA</p> <p>Basamento Legal</p> <p>Artículo xx.</p> <p>Mención al documento</p>
<p>1era. PÁGINA</p> <p>Contenido Página de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de expedición consecutivo: CO 00000 • Fotografía: • Apellidos y nombres del titular. • Nacionalidad del tripulante y Lugar y fecha de nacimiento. • Documento de Identificación colombiano y Grupo sanguíneo del tripulante. • Lugar y fecha de expedición • Firma de la autoridad que expide y del titular. • Huella del índice derecho. 	<p>1era. PÁGINA</p> <p>Datos del Tripulante</p> <ul style="list-style-type: none"> • N°: Se establece el número de documento que se está emitiendo de manera correlativa. • Fotografía: Actualizada del tripulante, a color y de fondo blanco. • Impresión dactilar del tripulante: pulgar derecho • Nombres del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Apellidos del tripulante: Se deben escribir de la misma manera en que aparecen en su cédula de identidad. • Lugar y fecha de nacimiento del tripulante. • Nacionalidad: Se coloca la nacionalidad originaria del tripulante. • N° de Cédula de Identidad: Se identifica con la inicial V venezolano ó E extranjero residente. • Grupo sanguíneo del tripulante: Que aparece en la licencia de conducir. • Firma del Titular
<p>2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa o Transportador Autorizado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o Razón Social • Número del Documento de Idoneidad o Permiso de Origen 	<p>2da. PÁGINA</p> <p>Datos de la Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón Social: Empresa que solicita la emisión del documento. • N° de Documento de

<p>de Prestación de Servicio y País</p> <ul style="list-style-type: none"> Número del Permiso de Origen de Prestación de Servicio o Complementarios de Prestación de Servicio y País (4 veces) 	<p>Idoneidad: Se indica el número de certificado del transportista autorizado y el país de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> Nº del Permiso de Origen de Prestación de Servicio: Lugar y Fecha de Expedición: Se indica la ciudad y fecha en la cual fue expedido el documento. Firma y sello de la Autoridad Competente: Se indica la autoridad que expide el documento, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.
<p>3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p>Renovaciones:</p> <p>Lugar y fecha de renovación, firma y sello de la autoridad competente</p> <p>Vigencia 12 meses</p> <p>(4 veces)</p>	<p>3era. y 4ta. PÁGINA</p> <p>Renovación</p> <p>Se indicará el periodo de renovación de documento, el lugar y fecha de la misma, y se coloca el sello y la firma de la autoridad que lo expide, en el caso de Venezuela, Dirección de Migración y Zonas Fronterizas SAIME.</p> <p>(4 veces)</p>
<p>Páginas 5 a 52:</p> <p>Espacios para registrar Entradas y Salidas</p>	<p>5ta. Página a 51</p> <p>Espacios para los sellos de entrada y salida.</p>

Adicionalmente, a continuación se plasman los requisitos para la expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional:

<p>Para la República de Colombia</p>	<p>Para la República Bolivariana de Venezuela</p>
<p>Requisitos para Solicitar o Renovar el Documento de Tripulante Terrestre Internacional</p>	<p>Requisitos para la Solicitud y Expedición del Documento de Tripulante Terrestre Internacional</p>

<p>presentando al conductor (nombres, documento de identificación), con sello y firma del representante legal o quien haga sus veces.</p> <p>10. Formato de Solicitud Individual de Libreta de Tripulante Terrestre SC-FO-36, suministrado por la Oficina de Pasaportes y que se debe elaborar en la empresa, en letra imprenta o máquina, firmada y sellada por el representante legal.</p> <p>11. Fotocopia ampliada al 150%, del documento de identificación del titular.</p> <p>12. Fotocopia del pase, en el cual debe aparecer el Factor RH y grupo sanguíneo.</p> <p>13. Dos fotos 4.5 cm. X 3.5 cm., en fondo blanco, de frente y primerísimo plano de la cara.</p> <p>14. Consignación en la entidad bancaria designada por el valor vigente de la libreta por primera vez o renovación.</p> <p>15. Para la renovación se requieren los mismos documentos, pero solamente una fotografía</p>	<p>legal.</p> <p>2. Fotocopia de la cédula de identidad (venezolanos y extranjeros residentes), ampliada al 150%</p> <p>3. En caso de que el tripulante sea extranjero residente deberá anexar fotocopia del pasaporte donde aparezca estampada la respectiva visa vigente.</p> <p>4. Certificado de un laboratorio que determine el grupo sanguíneo.</p> <p>5. Dos (02) fotografías tamaño carnet en fondo blanco.</p> <p>6. Una (01) fotocopia del Documento de Idoneidad en el caso que sea transporte de carga o el permiso de origen de prestación de servicio en el caso que sea transporte de pasajeros, otorgados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio de Transporte de Colombia vigente con sus anexos.</p> <p>7. Original y dos fotocopias del Registro Mercantil.</p> <p>8. Cancelación en depósito bancario de tres unidades tributarias (3 U.T.).</p>
---	---

ANEXO II
ASPECTO DE SEGURO



ANEXO

ASPECTO DE SEGURO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR POR CARRETERA ENVIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

A) CONDICIONES

1.- OBJETO DEL SEGURO

1.1.- El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado, hasta las sumas aseguradas contratadas, los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora, por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativo a:

1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a pasajeros.

1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales causados a terceros no transportados, a excepción de la carga transportada por el vehículo asegurado.

1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima. En este último caso, siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante acuerdo judicial o extrajudicial, observados los siguientes términos:

1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable, en los términos del numeral 1.1., en los casos en que las costas y honorarios fueran debidos:

1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.

1.2.1.2.- Al abogado del asegurado designado por la entidad aseguradora y aceptada por el mismo.

1.2.1.3.- Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, entidad aseguradora y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3.- Se entiende por pasajero a toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4.- Se entiende por asegurado, a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo, debidamente autorizado.

5.1.1.- Para daños a terceros no transportados:

- a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.
- b) Daños materiales: 15.000 US\$ por bien.

5.1.1.1.- En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.1, queda limitada a: 120.000US\$.

5.1.2.- Para daños a pasajeros:

- a) Muerte y/o daños personales: 20.000 US\$ por persona.
- b) Daños materiales: 500US\$ por persona.

5.1.2.1.- En la hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el numeral 5.1.2, queda limitada a:

- a) Muerte y/o daños personales: 200.000US\$
- b) Daños materiales: 10.000 US\$

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. de esta póliza, podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados; mediante anexo a la presente póliza y el pago de la prima correspondiente, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumidos por la entidad aseguradora, por vehículo y evento.

6.- PAGO DE PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7.- PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie, que formalizara el asegurado sin autorización escrita de la entidad aseguradora.

b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la entidad aseguradora.

2.- RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.) proveniente de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a pasajeros, terceros no transportados, cosas transportadas o no, excepto los daños a la carga transportada por el vehículo asegurado.

3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio del país donde fue contratado el seguro.

4.- RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trata de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario de transporte, en cuyo caso la entidad aseguradora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor, hasta el importe indemnizado;
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo asegurado;
- d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento, por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales;
- f) Multas y/o fianzas;
- g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos penales;
- h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como a cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;
- i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
- j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros autorizados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;

- k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos estimulantes, desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;
- m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
- n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego de los cuales el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
- o) Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán;
- p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, así como también en sus actos preparatorios;
- r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- s) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, así como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y/o deficiencia de embalaje;
- u) Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, distintas a contratos de transporte;
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo causa de fuerza mayor;
- y) Daños morales.

4.2.- En los casos de las exclusiones previstas en las letras (j), (l), (n) y (x), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5.- SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

8.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1.- Ocurrencia del siniestro.

8.1.1.- En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado y/o conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Dar aviso del siniestro a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro", debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber conocido la ocurrencia del siniestro, salvo caso de fuerza mayor.

b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local, dentro de los tres (3) días hábiles de recibida, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que se relacione con el hecho (siniestro).

8.2.- Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

8.3.- Modificación del riesgo.

8.3.1.- El asegurado se obliga a comunicar a la entidad aseguradora, por escrito, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1.- En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. Si la entidad aseguradora no manifestare dentro de los quince (15) días continuos su disconformidad con las alteraciones comunicadas, se considerarán cubiertas las referidas alteraciones.

8.4.- Otras obligaciones.

8.4.1.- El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza, con relación al mismo vehículo.

8.4.2.- Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3.- Si la entidad aseguradora o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, para evitar la exoneración de responsabilidad de la entidad aseguradora.

8.4.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la entidad aseguradora o su representante realicen, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá por las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos del numeral 1.- OBJETO DEL SEGURO, la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a la entidad aseguradora, si ésta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente, en calidad de tercero;
- e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda al exclusivo criterio de la entidad aseguradora, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar su reclamación.

Si la entidad aseguradora considera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, la entidad aseguradora no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad de asegurado, dada por escrito.

No obstante, la entidad aseguradora podrá pagar indemnizaciones, las cuales no podrán exceder la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado ni implica reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10.- PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del asegurado, de cualesquiera de las estipulaciones de la presente póliza, excepto en los casos expresamente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

11.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de seguros tendrá vigencia de hasta un (1) año y solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) Si la rescisión es a petición del asegurado, la entidad aseguradora devolverá de la prima recibida, previa deducción de la comisión pagada al intermediario de seguro, la parte proporcional por el tiempo no transcurrido, descontando los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones,

b) Si la rescisión es por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta refrendará, de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo transcurrido, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación de cada país.

12.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora se subrogará, hasta el límite del pago que efectúe, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan a terceros contra el asegurado, en las hipótesis contempladas en el numeral 4.2. de este contrato.

13.- PRESCRIPCIÓN.

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponga la legislación del país en que se emitió el contrato de seguro.

14.- REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA GESTIONAR LAS RECLAMACIONES

Serán representantes de la entidad aseguradora que emite la póliza, para gestionar las reclamaciones en la otra Parte, aquellas personas jurídicas señaladas en la póliza.

15.- TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, será competente el tribunal de la Parte que elija el beneficiario de la póliza.

16. VEHÍCULOS ASEGURABLES

Para los efectos del presente seguro, la expresión vehículo tiene los siguientes significados:

1. Vehículo de Transporte de Pasajeros: artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar pasajeros por carretera, mediante tracción propia.
2. Vehículo Automotor de Transporte de Carga; artefacto con los elementos que constituyen el equipamiento normal para transporte, destinado a transportar carga por carretera, mediante tracción propia o susceptible de ser remolcado.



ANEXO PARA CUBRIR DAÑOS OCASIONADOS A PERSONAS TRANSPORTADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTISTA POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (TRIPULANTES)

Objeto del Amparo.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se cubren los daños corporales sufridos en accidentes de tránsito por los tripulantes poseedores de la respectiva Libreta de Tripulante Terrestre, ocupantes de los vehículos cubiertos bajo la póliza a la cual accede este anexo, con sujeción a las siguientes coberturas:

1.1 Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, por lesiones corporales, hasta por US\$1.000 por persona.

1.2 Invalidez total y permanente como consecuencia del accidente, determinada dentro del año siguiente a su ocurrencia y certificada por un médico autorizado, por un monto de US\$ 4.000 por persona.

1.3 Muerte como consecuencia directa del accidente, siempre y cuando se produzca dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo y por un monto de 6.000 por persona.

Del valor de la Indemnización por muerte se deducirá, en su caso, lo pagado por invalidez total y permanente.

Las partes, de común acuerdo, podrán pactar sumas aseguradas superiores a las fijadas en esta cláusula.

2. Prueba del accidente y de sus consecuencias.

El accidente de tránsito y la muerte se probarán mediante certificado de la autoridad pública competente; los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios mediante las facturas expedidas por los médicos y/o establecimientos hospitalarios correspondientes.

3. Pago de la Indemnización por Muerte.

Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a la víctima.

4. Ámbito Geográfico.

Este amparo sólo cubrirá accidentes ocurridos fuera del territorio nacional del país emisor de la póliza.

FIRMA PERSONA AUTORIZADA
POR ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA DEL ASEGURADO



**ANEXO III
TRANSPORTE
INTERNACIONAL**

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

DOCUMENTO DE IDONEIDAD

N° DI.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

1

1

PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

N° PCPS VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, República de Colombia, con Documento de Idoneidad N° DI CO 0000-00, otorgado por el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, ha sido autorizada mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

**PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE
DE CARGA PROPIA**

Nº PEOCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República de ha sido autorizada, mediante Providencia Nº xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto Nº XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial Nº XXX de fecha XX de MES de AÑO

**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

**PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE
DE CARGA PROPIA**

Nº PECCP.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República de, con Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia N° PECCP VE 0000-00, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera de Carga Propia, con los vehículos descritos en el Anexo "Relación de Vehículos Habilitados".

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO



**ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE**

**PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
PASAJEROS POR CARRETERA**

N° POPC,VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO



ANEXO II

TRAFICO A OPERAR

PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA

Nº POPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO



ANEXO II

TRAFICO A OPERAR

**PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE
PASAJEROS POR CARRETERA**

N° PCPC.VE 0000-00

RUTA Origen/Destino	FRECUENCIAS	HORARIOS	ITINERARIO

Caracas, xxxxxxxxxx

Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxxx

Fecha de vencimiento

Firma y Sello

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

INSTRUCTIVO

DOCUMENTO DE IDONEIDAD O PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN

1.- Expedición del Documento de Idoneidad.- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre del país de origen del transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Documento de Idoneidad con su Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.

2.- Expedición del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.- El ente nacional competente en materia de transporte terrestre de los Estados partes, por los cuales pretende operar el transportista expedirá, mediante Providencia Administrativa, el Permiso Complementario de Prestación de Servicio con su respectivo Anexo, el cual reposará en su poder y entregará al transportista autorizado las copias certificadas o autenticadas que éste requiera.

3.- Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.- El número de identificación del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio será asignado por el ente nacional competente en materia de transporte terrestre que lo otorgó. Estará conformado por las siglas DI. para el Documento de Idoneidad o PCPS para el Permiso Complementario de Prestación de Servicio; a continuación la identificación de los estados partes que otorgue el Documento o el Permiso, utilizándose las dos primeras letras de su nombre: Colombia (CO) y Venezuela (VE); luego, una numeración ascendente que empieza con el 0001; y, finalmente, los dos últimos dígitos del año de expedición. Ej. N° DI. VE 0001-00.

En la asignación del número de identificación se cumplirá un estricto orden correlativo, de acuerdo a la procedencia de su otorgamiento.



INSTRUCTIVO

DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO

A. INDICACIONES GENERALES

La diagramación del formato "Documento de Habilitación del Vehículo" tendrá las siguientes medidas: 95 mm x 75 mm.

B. INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO

Nº Este espacio se reserva para el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. N°CH 001-01

Casilla 1: **Nombre o razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 2: **Nº Documento de Idoneidad.** Se indicará el número del Documento de Idoneidad del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo. Ej. DI. VE 0001-01

Casilla 3: **Fecha de expedición.** Se indicará el día, mes y año de expedición u otorgamiento del Documento de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2013

Casilla 4: **Fecha de vencimiento.** Se indicará el día, mes y año de expiración o caducidad del Certificado de Habilitación del Vehículo. Ej. 23/07/2014

Casilla 5: **Vigencia.** Se indicará la vigencia del mencionado certificado de habilitación. Ej. Un (01) año.

Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.

Casilla 9: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehículo habilitado.

Casilla 10: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehículo habilitado.

Casilla 11: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehículo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 12: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 13: **Capacidad de carga.** Se indicará la carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo expresa en kilogramo.

Casilla 14: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto del vehículo y la tara máxima permitida.

Casilla 15: Dimensiones del vehículo. Se indicará el ancho, la altura y la longitud máximas del vehículo.

Casilla 16: Serial de Carrocería o Chasis. Se indicará el número o serie del chasis del vehículo habilitado.

H *SS*

A

SS

INSTRUCTIVO

ANEXO DE RELACION DE VEHÍCULOS HABILITADOS

A. INDICACIONES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACION EN EL ANEXO

Casilla 1: **Tipo de Permisos.** Documento de Idoneidad o Permiso Complementario de Prestación de Servicio.

Casilla 2: **Numeración del Documento de Idoneidad y del Permiso Complementario de Prestación de Servicio.** El número de identificación del Documento de Idoneidad, Permiso Complementario de Prestación de Servicios será asignado por el organismo de nacional competente en materia de transporte terrestre de cada país.

Casilla 3: **Nombreo razón social de la empresa o cooperativa.** Se indicará la denominación o razón social del transportista autorizado que solicita la habilitación del vehículo.

Casilla 4: **Números de Páginas.** Se indicará los números de páginas de acuerdo a la cantidad que se use ej. 01/03, 02/03, 03/03.

Casilla 5: **Número de correlativo.** Se enumerará con tres (3) dígitos, a partir del 001.

Casilla 6: **Placa.** Se indicará la matrícula del vehículo.

Casilla 7: **País.** Se colocaran las iniciales del País que ha emitido la matrícula.

Casilla 8: **Marca.** Fabricante del vehículo.

Casilla 9: **Tipo de vehículo.** Se indicará el tipo de vehiculo habilitado de acuerdo a información establecida en el certificado de registro del vehículo.

Casilla 10: **Número de ejes.** Se indicará el número de ejes del vehiculo habilitado.

Casilla 11: **Tara.** Se indicará en kilogramos el peso neto del vehículo, es decir, peso del vehículo vacío.

Casilla 12: **Peso bruto vehicular.** Se indicará en kilogramos el resultado de la suma del peso neto vehicular o tara y el peso de la carga máxima permitida.

Casilla 13: **Año de fabricación.** Se indicará el año de fabricación del vehiculo habilitado.

Casilla 14: **Serial de Carrocería o Chasis.** Se indicará el número o serie del chasis del vehiculo habilitado.

Casilla 15: **Condición del vehículo.** Se indicará si el vehiculo es vinculado, propio o leasing.

Casilla 16: **Número de Documento de Habilitación del Vehículo.** Se indicará el número asignado al Documento de Habilitación del Vehículo y los últimos dígitos del año que se está expidiendo. Ej. VE-001-01

Se indicará la vigencia del mencionado documento de habilitación del vehículo.
Ej. 23/07/2014.



ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

1º PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACION DE SERVICIO 2º PCPS VE-0000-00 3º NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA 4º PAG. N° 0000

5º N°	6º PLACA	7º PAIS	8º MARCA	9º TIPO DE VEHICULO	10º N° TABA VEZES (Kg.)	11º PESO BRUTO VEHICULO (Kg.)	12º AÑO	13º SERIALE DE FABRICACION	14º VALOR PROPIEDAD VEHICULO Y LEASING "L"	15º NOMBRE CERTIFICADO DE HABILITACION	16º FECHA DE VENCIMIENTO CH

FIGMA Y SELLO
 Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Casteo Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

DOCUMENTO DE IDONEIDAD 01 DE VE 0000-03 01 NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA 01 PAG. Nº 0000

01 N°	02 PLACA	03 PAIS	04 MARCA	05 TIPO DE VEHICULO	06 N° DE EJES	07 TARA (Kg)	08 PESO BRUTO VEHICULAR (Kg)	09 SERIAL DE CARROCERIA Y CHASIS	10 Vehículo Propio = P Vinculado = V Leasing = L	11 Número Certificado de Habilitación	12 Fecha de Vencimiento CH

FFMAY SELLO

Apellidos y Nombres

Presidencia del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de ASES de AÑO

Ciudad Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

DOCUMENTO DE HABILITACIÓN DEL VEHICULO
N° DH 000-00

1. Nombre e razón social de la empresa o cooperativa		2. Documento de Identidad	
3. Fecha de Emisión	4. Fecha de vencimiento	5. País	6. País
7. Marca	8. Modelo	9. Año	10. Tipo de Vehículo
11. Tipo (R)	12. Color(es) de Pintado		13. País de Origen del Vehículo
14. Dimensiones del Vehículo	15. Seguro de Colocación Chasis		
Alto	Largo	Ancho	

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

⁽¹⁾ PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE DE CARGA PROPIA
 ⁽²⁾ PEOCP VE 0000-00
 ⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
 ⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° Ejes	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propio o Leasing	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS
DOCUMENTO DE HABILITACION DEL VEHICULO
 N° PEOCP 000-00

01 Nombre o razón social de la empresa o compañía		02 Permiso Especial de Origen para Tránsito de Carga Propia	
03 Fecha de Expedición	04 Fecha de Vencimiento	05 País	06 Marca
07 Marca	08 Mes	09 Año	10 Tipo de Vehículo
11 Eje (S)	12 Capacidad de Carga (Kg)		13 Peso Bruto Vehículo (Kg)
Año	Largo	Ancho	14 Serial de Camión o Chasis

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

58

⁽¹⁾ PERMISO ESPECIAL
COMPLEMENTARIO PARA
TRANSPORTE DE CARGA PROPIA

⁽²⁾ PECCP VE 0000-00

⁽³⁾ NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

⁽⁴⁾ PAG. N° 00/00

⁽⁵⁾ N°	⁽⁶⁾ PLACA	⁽⁷⁾ PAIS	⁽⁸⁾ MARCA	⁽⁹⁾ TIPO DE VEHICULO	⁽¹⁰⁾ N° EJES	⁽¹¹⁾ TARA (Kg.)	⁽¹²⁾ PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	⁽¹³⁾ AÑO	⁽¹⁴⁾ SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	⁽¹⁵⁾ Vehículo Propia = P Leasing = L	⁽¹⁶⁾ Número Documento de Habilitación	⁽¹⁷⁾ Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

[Handwritten signature]

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

1^o PERMISO DE ORIGEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
 1^o POFC VE 0000-00
 1^o NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA
 1^o PAG. N° 0000

1 ^o N°	2 ^o PLACA	3 ^o PAIS	4 ^o MARCA VEHICULO	5 ^o TIPO DE VEHICULO	6 ^o N° Ejes	7 ^o TARA (Kg)	8 ^o PESO BRUTO VEHICULO (Kg)	9 ^o AÑO VEHICULO	10 ^o SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	11 ^o VEHICULO Proba = P, Leasing = L	12 ^o N° ASIENTOS	13 ^o Número Documento de Habilitación	14 ^o Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO
Apellidos y Nombres
 Presidente del Instituto Nacional de Transporte Ter
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° POPC VE 000-00

(1) Nombre o razón social de la empresa o cooperativa		(2) Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera	
(3) Fecha de Expedición	(4) Fecha de Vencimiento	(5) Vigencia	(6) País
(7) Marca	(8) N° Ejes	(9) Año	(10) Tipo de Vehículo
(11) Tara (kg)	(12) Capacidad de Carga (Kg)	(13) N° de Asientos	(14) Peso Bruto Vehicular (Kg)
(15) Dimensiones del Vehículo	(16) N° de Asientos	(17) Señal de Carrocería o Chasis	
Alto	Largo	Ancho	

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres

Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO

Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO DE RELACION DE VEHICULOS HABILITADOS

1) PAG. N° 00/00

2) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O COOPERATIVA

4) PCPC VE 00001-00

3) PERMISO COMPLEMENTARIO
PARA EL TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE PASAJEROS
POR CARRETERA

5) N°	6) PLACA	7) PAIS	8) MARCA	9) TIPO DE VEHICULO	10) N° EJES	11) TARA (Kg.)	12) PESO BRUTO VEHICULAR (Kg.)	13) AÑO	14) SERIAL DE CARROCERIA O CHASIS	15) VEHICULO Propia = P Leasing = L	16) N° ASIENTOS	17) Número Documento de Habilitación	18) Fecha de Vencimiento D.H.

FIRMA Y SELLO

Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
 Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
 Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

Anexo

PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS POR CARRETERA

Documento de Idoneidad

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o Número de Identificación Tributaria (NIT).
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y.
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte

Permiso Complementario de Prestación de Servicio

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Documento de Idoneidad otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguros de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ente la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso Especial de Origen para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- c) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios, vinculados o en leasing.
- d) Contratos de vehículos en leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las Licencias de Tránsito o Certificados de Registro de Vehículos y unidades de carga.
- g) Copia del Acto Administrativo o registro de operador de transporte de carga, que evidencie la Habilitación para el transporte nacional de carga, conforme a la legislación de cada una de las partes.
- h) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- i) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Especial Complementario para Transporte de Carga Propia

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del documento del permiso especial de origen para transporte propio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Permiso de Origen para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa y Estatutos en caso de modificación de la misma o Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Registro de Información Fiscal (RIF) o número de identificación tributaria (NIT)
- c) Relación de las características de los buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- d) Contratos de Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- e) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- f) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos (buses o autobuses)
- g) Descripción de la Infraestructura Organizacional y,
- h) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.

Permiso Complementario para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del permiso originario de prestación de servicio, otorgado por el órgano competente en materia de transporte terrestre en su país de origen con sus respectivos anexos.
- b) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- c) Representante legal designado a través de poder notariado, en caso de que sea otorgado fuera del territorio donde este domiciliada ante la empresa, el documento deberá presentarse debidamente apostillado. El representante podrá ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural, deberá tener condición de nacional, residente o migrante permanente en el territorio de la parte donde ejercerá la representación.

Habilitación de vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses

Solicitud por escrito, dirigida a la autoridad nacional competente de transporte terrestre, suscrita por el Representante Legal de la empresa, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Relación de las características de los vehículos y unidades de carga y/o buses o autobuses a ser habilitados: placa, país, marca, tipo de vehículo, número de ejes, tara, peso bruto vehicular, número de asientos, año de fabricación, serial de carrocería o chasis, número de motor, vehículos propios o en leasing.
- b) Contratos de Vinculación, para el caso de vehículos y unidades de carga de propiedad de terceros y para el caso de vehículos en Leasing, adjuntar el respectivo contrato de la institución financiera.
- c) Pólizas de seguro de responsabilidad civil para transporte internacional por carretera, por cada vehículo.
- d) Copias de las licencias de Tránsito o Certificados de registro de Vehículos y unidades de carga y/o de los buses o autobuses y,
- e) Cualquier otro requisito exigido por la legislación nacional de cada parte.



ANEXO
ASPECTO DE TRANSPORTE

PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL
DE
PASAJEROS POR CARRETERA

N° PCPC.VE 0000-00

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre -INTT- ente nacional competente de transporte por carretera, en cumplimiento de las normas sobre transporte internacional de mercancías por carretera

CERTIFICA:

Que la Empresa o Cooperativa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio principal en la ciudad de xxxxxxxxxxx - Estado xxxxxxxx, República Bolivariana de Venezuela, ha sido autorizada, mediante Providencia N° xxx, para realizar operaciones de Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, con los vehículos descritos en el Anexo I "Relación de Vehículos Habilitados" y en las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios indicadas en el Anexo II "Tráfico a Operar", que forman parte del presente permiso.

Caracas, xxxxxxxxxxx
Lugar y fecha de expedición

xxxxxxxxxxx
Fecha de vencimiento

Firma y Sello
Apellidos y Nombres
Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Decreto N° XX de fecha XX de MES de AÑO
Gaceta Oficial N° XXX de fecha XX de MES de AÑO

ANEXO IV
ANEXO ADUANERO

ANEXO _____

FORMATO DE MIC/DTA/DTAI o INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

 MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL			
1. N° de MIC/DTA/DTAI		2. Fecha	
3. Transporte		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
TRANSPORTISTA			
4. Nombre y Razón Social			5. N° de identificación fiscal
6. N° Documento de Identidad	7. N° Permiso complementario	8. Correo Electrónico	9. Teléfono
VEHICULO HABILITADO			
10. N° de Documento de Matrícula		11. Marca	12. Identificación de Vehículo
13. Seriales	14. Capacidad de carga	15. Placas del Vehículo	16. Seriales de Placas
TRIPULANTES			
17. Conductor principal		18. Documento de Tripulante (Temperatura Inscripción)	
19. Conductor auxiliar		20. Documento de Tripulante	
21. Nacionalidad		22. Nacionalidad	
CARGA			
23. Adiana Carga y Partida		24. Código Paso	25. Ayuda Destino
26. Origen y Procedencia		27. Lugar de Destino	28. Código Paso
29. Naturaleza de la carga: <input type="checkbox"/> Falsos <input type="checkbox"/> Químicos o Explosivos <input type="checkbox"/> Perjudiciales <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Específicos:			
30. Contenedores, Tipo y Tamaño		31. Precintos	
MERCANCIA			
32. CARTA PORTE		33. Clase y Marca	
34. Peso/Volumen Bruto		35. Bultos	
36. Peso/Volumen Neto		37. Naturaleza y descripción	
38. Lugar de descarga		39. Notificación	
40. Modo		41. Incoterms	
42. CARTA PORTE		43. Clase y Marca	
44. Peso/Volumen Bruto		45. Bultos	

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Peso/Volumen Neto			
46. Naturaleza y descripción		47. Lugar de destino	
48. Notifica			
49. Precio	50. Flete	51. Seguro	52. Encargos
53. TRANSPORTISTA		54. ADUANA PARTIDA	
<p>Al hacerme cargo de los mercancías aquí detalladas, me comprometo a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados.</p>		<p>Certifico que toda la información que consta en este BOC, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte, han sido verificados y validados por quien suscribo, al momento de la salida del país.</p>	
55. OBSERVACIONES			
<p>El presente BOC debe ser llenado en su totalidad en el idioma de destino. La emisión de cualquier información debe seguir a las normativas aduaneras correspondientes. El transportista autorizado debe verificar con la precisión requerida en este formulario, los mercancías de transporte autorizadas por un proveedor/producción con destino a un país/miembro/condominio y que conforman la carga transportada.</p>			

FORMA EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O PASO.

(REVERSO)

HOJA CONTINUACIÓN

MERCANCIA			
54. CARTA PORTE	57. Peso/Volumen y Bruto Peso/Volumen Neto	58. Clase y Marca	59. Bultos
60. Naturaleza y descripción		61. Lugar de descarga	62. Modificar a
63. Puesto	64. Tipo	65. Seguro	66. Incoterm.
67. CARTA PORTE	68. Peso/Volumen Bruto Peso/Volumen Neto	69. Clase y Marca	70. Bultos
73. Naturaleza y descripción		72. Lugar de descarga	71. Modificar a
74. Puesto	75. Tipo	76. Seguro	77. Incoterm.

PARA USO DE LAS OFICINAS ADUANERAS	
78. ADUANA DE TRÁNSITO y/o PASO	
79. Ruta y plazo	80. Observaciones
81. Certifico que toda la información que consta en este DACI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación de la carga a la entrada al país.	82. Certifico que toda la información que consta en este DACI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación ante esta oficina aduanera de paso, a los fines de dar inicio a la operación de tránsito aduanero a la afi del comercio nacional.
83. ADUANA DE DESTINO o SALIDA	
84. Ruta y plazo	85. Observaciones
86. Certifico que toda la información que consta en este DACI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la recepción de la carga por esta oficina aduanera.	87. Certifico que toda la información que consta en este DACI, así como la integridad de los elementos de seguridad de la unidad de transporte han sido verificados y validados por quien suscribe, al momento de la presentación ante esta oficina aduanera de paso, a los

8

	Fase de control la operación de tránsito aduanero a nivel del territorio nacional, hecho ya dentro fiscal.
--	--

PRIMER EJEMPLAR - ADUANA DE ENTRADA O PASO.

dy

[Handwritten mark]

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA/DTAI

GENERALIDADES

A los efectos de este Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela utilizará la denominación y abreviatura: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) y la República de Colombia: Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (MIC/DTAI), lo que no alterará de forma alguna el fondo y contenido de estos formularios.

En materia de clasificación arancelaria de las mercancías transportadas, cuando sea requerido por la legislación de cualquiera de las Partes, a los efectos de importaciones o tránsitos hacia la República Bolivariana de Venezuela se utilizará la Nomenclatura Común de Matcosur (NCM), y en caso contrario, de tratarse de importaciones o tránsitos hacia la República de Colombia, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina (NANDINA)

- CAMPO 1** NÚMERO DE MIC/DTA/DTAI
Número correlativo asignado por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.
- CAMPO 2** FECHA DEL MIC/DTA/DTAI
Data correlativa asignada por la Aduana de Partida al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.
- CAMPO 3** TRANSITO ADUANERO
- Marcar **SI**, cuando el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional tenga carácter de tránsito aduanero internacional.
 - Marcar **NO**, cuando la unidad de transporte no conduce carga en tránsito aduanero internacional, sino que será entregada en la Aduana de frontera o en una interna de la otra Parte.

DEL TRANSPORTISTA

- CAMPO 4** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.
- CAMPO 5** N° DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
Número de registro otorgado por la autoridad competente en la Parte otorgado a la empresa transportista autorizado para su control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT
- CAMPO 6** N° DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD
Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional

terrestre.

- CAMPO 7** N° DE PERMISO COMPLEMENTARIO
Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado que posee un Documento de Idoneidad.
- CAMPO 8** CORREO ELECTRÓNICO
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera pueda mantener contacto con el transportista autorizado.
- CAMPO 9** TELÉFONOS
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.

DEL VEHÍCULO HABILITADO

- CAMPO 10** N° DE DOCUMENTO DE HABILITACIÓN
Número, fecha y lugar de emisión del documento de habilitación del vehículo.
- CAMPO 11** PLACA
Número de placa de circulación de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 12** IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:
Detalles de la marca, modelo y año modelo de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 13** SERIALES
Identificación alfanumérica del chasis y motor de la unidad de transporte habilitado.
- CAMPO 14** CAPACIDAD DE ARRASTRE
Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor habilitado arrastre un remolque o un semirremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.
- CAMPO 15** PLACA DEL REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
Si el vehículo de transporte habilitado arrastra un remolque o un semirremolque, identificar el número de placa de circulación del remolque o semirremolque, debidamente habilitado por la autoridad de transporte competente.

DE LOS TRIPULANTES

- CAMPO 16** CONDUCTOR PRINCIPAL
Nombre y apellidos del conductor principal de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 17** DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL
Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.

- CAMPO 18** **NACIONALIDAD**
Nacionalidad del conductor principal. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.
- CAMPOS 19** **CONDUCTOR AUXILIAR**
Nombre y apellidos del conductor auxiliar de la unidad de transporte habilitada.
- CAMPO 20** **DOCUMENTO DE TRIPULANTE TERRESTRE INTERNACIONAL**
Número y fecha de vigencia del documento expedido por el ente competente en materia de migración, que acredita a su titular como tripulante del vehículo habilitado.
- CAMPO 21** **NACIONALIDAD**
Nacionalidad del conductor auxiliar. De poseer doble nacionalidad o residencia legal, indicar ambas.
- DE LA CARGA**
- CAMPOS 22, 23 y 24** **ADUANAS**
Identificar la Aduana en la cual nace la operación, la aduana de paso y la aduana de destino, en atención al tipo de operación que se pretenda perfeccionar. En el caso de la República de Colombia, la Aduana de Carga se identificará con su nombre seguido de las siglas AC entre paréntesis, de ser diferente a la de partida; en el caso de la República Bolivariana de Venezuela no aplica la identificación de la Aduana de Carga.
- CAMPO 25** **ORIGEN Y PROCEDENCIA**
Establecer el país de origen y procedencia de la carga. En caso de ser el mismo país, identificarlo como origen únicamente.
- CAMPO 26** **LUGAR DE DESCARGA**
Indicar el lugar o almacén donde será entregada la carga en el país de destino, en caso de que no exista especificación del mismo en los campos 36, 47, 61 y 72.
- CAMPO 27** **CARTA PORTE**
Números correlativos de las Carta Porte Internacional por Carretera que conforman el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/ Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignados por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera realizado entre ésta y el proveedor/remitente que desea trasladar al extranjero las mismas, consignadas a un comprador/destinatario.
- CAMPO 28** **NATURALEZA**
Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta. De tratarse de otro tipo diferente a peligros, químicos o precursores, perecederos, debe especificarse claramente el tipo de mercancía que se transporta a los fines de estar en conocimiento de los posibles riesgos ambientales, de personas o de animales durante su transporte y manipulación. De tratarse de mercancías de diversa naturaleza, deberán identificarse en su totalidad.

CAMPO 29 **CONTENEDORES**
Identificación de la combinación de once (11) caracteres alfanuméricos que identifican al contenedor que transporta la mercancía que conforma la carga, así como el tipo y tamaño.

CAMPO 30 **PRECINTOS**
Campo a ser llenado por la Aduana de Partida o Salida para identificar la combinación numérica o alfanumérica del dispositivo físico que coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización de la oficina aduanera correspondiente. De tratarse de un tránsito internacional y de considerarlo necesario, la Aduana de Paso colocará precintos adicionales y los identificará en el campo 55.

DE LA MERCANCÍA

CAMPOS 31,42,56,67 **CARTA PORTE**
Número correlativo de las Carta Porte Internacional por Carretera que forman parte del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, asignado por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que requiere trasladar al extranjero las mismas, para su entrega a un consignatario.

CAMPO 32,43,57,68 **PESO/VOLUMEN – BRUTO**
Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.

PESO/VOLUMEN NETO
Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.

CAMPO 33,44,58,69 **CLASE Y MARCA**
Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel"

CAMPO 34,45,59,70 **BULTOS**
Se indicará la cantidad de bultos que conforman la carga, de acuerdo a las características señaladas en el campo 33. De tratarse de mercancías sin envasar o embalar, se colocará la expresión "a granel"

CAMPO 35,46,60,71 **NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN**
Identificar comercialmente el tipo de carga que se transporta y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. De ser requerido por la legislación aduanera de alguna de las Partes, incluir la clasificación arancelaria.

- CAMPO 36,47,51,72 LUGAR DE DESCARGA**
Identificar el lugar donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario la mercancía transportada a su nombre que forma parte de la carga, según lo establecido en la Carta Porte correspondiente
- CAMPO 37,48,62,73 NOTIFICAR A**
Señalar el nombre o razón social, teléfonos y correo electrónico de la persona natural o jurídica, identificada en el campo 8 de la Carta Porte Internacional por Carretera correspondiente; y el N° de identificación fiscal, que en el caso de Venezuela se corresponde con el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, con el Número de Registro Único Tributario-RUT
- CAMPO 38,49,63,74 PRECIO**
Valor monetario efectivamente facturado por el proveedor en una de las Partes al importador en la otra Parte, según la factura comercial definitiva emitida para la exportación.
- CAMPO 39,50,64,75 FLETE**
Costo del importe facturado por la empresa transportista autorizado con motivo del servicio del transporte internacional por carretera de una mercancía despachada por un proveedor en una de las partes, a un importador en la otra parte.
- CAMPO 40,51,65,76 SEGURO**
Costo del importe del seguro pagado para garantizar las condiciones de la mercancía a ser entregada a un importador en la otra parte, desde el momento en que se recibe por parte de la empresa transportista autorizado.
- CAMPO 41,52,66,77 INCOTERM**
Identificar el término internacional de comercio de tres letras que refleja las normas de aceptación voluntaria entre la parte compradora y vendedora, acerca de las condiciones de entrega de las mercancías en el país de destino.

DE LA VALIDACIÓN

- CAMPO 53 TRANSPORTISTA**
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.
- CAMPO 54 ADUANA DE PARTIDA**
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero que interviene en la aduana de partida, nombre

de la oficina aduanera, lugar y fecha, a los fines de certificar la autenticidad del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional y la aplicación de los precintos. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.

CAMPO 55

OBSERVACIONES

Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el funcionario del servicio aduanero, cuando medie una verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.



DE LAS OFICINAS ADUANERAS

- CAMPO 78** **ADUANA DE TRÁNSITO o PASO**
Identificar el país, ciudad de ubicación y nombre de la aduana a través de la cual ingresará la carga para su tránsito hacia una aduana de destino, paso o salida.
- CAMPO 79** **RUTA Y PLAZO**
El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino o salida, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.
- CAMPO 80** **OBSERVACIONES**
Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.
- CAMPOS 81,82,86,87** **VALIDACIÓN**
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional, del funcionario aduanero actuante. Señalar Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Cargo.
- CAMPO 83** **ADUANA DE DESTINO O SALIDA**
Identificar el país, ciudad y nombre de la aduana a la cual llegará la carga para el finiquito de la operación de tránsito dentro del territorio nacional, o para continuar el mismo hacia una aduana fuera del mismo.
- CAMPO 84** **RUTA Y PLAZO**
El funcionario aduanero responsable deberá señalar expresamente la ruta que debe seguir el vehículo de transporte habilitado, a los fines de la entrega final de la mercancía en el punto establecido en el Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional como aduana de destino, y el tiempo requerido establecido para su recorrido.
- CAMPO 85** **OBSERVACIONES**
Este espacio será reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando medie un transbordo, verificación física de las mercancías, aplicación de nuevos precintos o cualquier otra circunstancia que deba ser registrada.

Cantidad y destino de los ejemplares del MCI.

El MCI estará conformado por cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:

JX

PRIMER EJEMPLAR: ADUANA DE ENTRADA O PASO
SEGUNDO EJEMPLAR: ADUANA DE DESTINO O SALIDA
TERCER EJEMPLAR: ADUANA DE PARTIDA
CUARTO EJEMPLAR: EMPRESA TRANSPORTISTA

Generalidades

1. Especificaciones
Formato: LEGAL: 21.59 cm X 35.56 cm
Margen: Superior e Inferior 10 mm.
Izquierdo 20 mm.
2. El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA".
3. El presente formulario no podrá ser completado en forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.



ANEXO _____

FORMATO DE CPICe INSTRUCTIVO DE LLENADO (ANVERSO)

 1. CARTA PORTE INTERNACIONAL CON CARRERA N°		
2. Lugar y Fecha de emisión:		3. N° de MOJO (DJA/DAI)
PROVEEDOR/REMITENTE		
4. Nombre o Razón Social:		5. N° de Identificación Tributaria y domicilio fiscal:
6. Teléfono:	7. Correo Electrónico:	
COMPRADOR/DESTINATARIO		
8. Nombre o Razón Social:		9. N° de Identificación fiscal y domicilio fiscal:
10. Teléfono:	11. Correo Electrónico:	
TRANSICIONISTA AUTORIZADO		
12. Nombre o Razón Social:		13. Teléfono:
		14. Correo electrónico:
15. N° de Identificación fiscal:	16. Póliza de Seguro:	17. Vigencia de la Póliza de Seguro:
18. N° Certificado de Moneda:		19. N° Permisos Complementarios:
MERCANCIA		
20. Naturaleza y Descripción		21. Clase y Marca
		22. Bultos
23. Peso/Volumen Bruto		24. Lugar de entrega
25. Costos		26. Valor
Peso/Volumen Neto		Flete
		Seguro
		Incoterms
MERCANCIA		
26. Naturaleza y Descripción		27. Clase y Marca
		28. Bultos
29. Peso/Volumen Bruto		30. Lugar de entrega
31. Costos		32. Valor
Peso/Volumen Neto		Flete
		Seguro
		Incoterms
MERCANCIA		
32. Naturaleza y Descripción		33. Clase y Marca
		34. Bultos



35. Peso/Volumen Bruto	36. Lugar de entrega	37. Costos	Valor:	
Peso/Volumen Neto			Flete	
			Seguro	
			Incertum	
38. TOTALES		39. VALIDACIÓN TRANSPORTISTA		40. VALIDACIÓN ADUANA
Valor:				
Flete:				
Seguro:				
<p>El transportista autorizado, al hacerse cargo de las mercancías aquí detalladas, se obliga a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de cada uno de los países por los que transita. Debe detallar con la precisión requerida y en su totalidad las mercancías que transporta, que le han sido entregadas por un proveedor/emisante con la finalidad de ser entregadas a un consignatario, y que conformen total o parcialmente la carga transportada.</p>				

ORIGINAL - PROVEEDOR

[Handwritten signatures]

[Faint handwritten text]

[Handwritten mark]

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL C.P.I.C.

DE LA CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

- CAMPO 1** **NÚMERO CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA**
Número correlativo asignado a la Carta Porte Internacional por Carretera por la empresa transportista autorizado, con motivo del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera, entre la empresa transportista autorizado y el proveedor que desea trasladar éstas al extranjero, consignadas a un comprador. Deberá ser relacionado en el campo 27 del Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero Internacional
- CAMPO 2** **LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**
Fecha de elaboración y ciudad de emisión de la Carta Porte Internacional por Carretera, por parte del transportista autorizado.
- CAMPO 3** **NUMERO DE MIC/DTA/DTAI**
Campo a ser llenado por la Aduana de Salida. Corresponde al número correlativo asignado por dicha Aduana al Manifiesto de Carga Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero/Declaración de Tránsito Aduanero internacional, relacionado con la Carta Porte Internacional por Carretera.

DEL PROVEEDOR/REMITENTE

- CAMPO 4** **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
Nombre de la persona natural o jurídica que contrata el servicio de un transportista autorizado.
- CAMPO 5** **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y DOMICILIO FISCAL:**
Número de registro, otorgado por la autoridad competente a la empresa proveedora, y domicilio fiscal declarado, a los fines del control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT
- CAMPO 6** **TELÉFONOS**
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el proveedor identificado en el campo 4.
- CAMPO 7** **CORREO ELECTRÓNICO**
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera puede contactar al proveedor o remitente identificado en el campo 4.

DEL COMPRADOR/DESTINATARIO

- CAMPO 8** **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
Nombre de la persona natural o jurídica a quien deberá notificarse la llegada en el país de importación, de una mercancía transportada a su nombre por un transportista autorizado, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de

1

1

Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario

- CAMPO 9** **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**
Número de registro otorgado por la autoridad competente al comprador/destinatario, y domicilio fiscal declarado, a los fines del control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT
- CAMPO 10** **TELÉFONOS**
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el consignatario identificado en el campo 8.
- CAMPO 11** **CORREO ELÉCTRONICO**
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera puede contactar al comprador/destinatario identificado en el campo 8.

DEL TRANSPORTISTA AUTORIZADO

- CAMPO 12** **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
Nombre del transportista autorizado según el documento constitutivo correspondiente, el cual debe coincidir en el caso de Venezuela con el señalado en el Registro Único de Información Fiscal y en el caso de Colombia, con el señalado en el Registro Único Tributario.
- CAMPO 13** **TELÉFONOS**
Identificación de los teléfonos locales y celulares, activos, de contacto con el transportista autorizado.
- CAMPO 14** **CORREO ELÉCTRONICO**
Identificación del usuario y dominio, efectivamente habilitado, a través del cual la administración aduanera puede contactar al transportista autorizado.
- CAMPO 15** **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**
Número de registro otorgado por la autoridad competente al transportista autorizado a los fines del control tributario. En el caso de Venezuela el Número de Registro Único de Información Fiscal-RIF y en el caso de Colombia, el Número de Registro Único Tributario-RUT
- CAMPO 16** **PÓLIZA DE SEGURO**
Nombre de la empresa aseguradora, número de póliza y monto asegurado, respecto de la flota habilitada.
- CAMPO 17** **VIGENCIA**
Período de vigencia de la póliza de seguro señalada en el campo 16.
- CAMPO 18** **NÚMERO DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD**
Número de autorización otorgada por la parte con jurisdicción sobre el transportista autorizado, para realizar transporte internacional terrestre.

CAMPO 19 **NÚMERO DE PERMISO COMPLEMENTARIO**
Número de autorización concedida por la otra Parte al transportista autorizado, que posee un Documento de Idoneidad.

DE LA MERCANCÍA

CAMPO 20,26,32 **NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN**
Debe señalarse expresamente el tipo de carga que se transporta, de acuerdo a las secciones previstas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, y sus posibles riesgos en cuanto a las personas que puedan estar en contacto con éstas durante su transporte y manipulación. En el caso de Carta Porte Internacional por Carretera originadas en Colombia deberá incluirse adicionalmente la partida arancelaria correspondiente a la mercancía transportada.

CAMPO 21,27,33 **CLASE Y MARCAS**
Se indicará la clase de embalaje de la mercancía (cilindros, cajas, cartones, botellas, planchas o palets, bidones, sacos, etc.) y los números o marcas que permiten identificarlos.

CAMPO 22,28,34 **BULTOS**
Se indicará la cantidad de bultos que conforman la mercancía, de acuerdo a las características señaladas en los campos 21, 27 y 33 respectivamente.

CAMPO 23,29,35 **PESO/VOLUMEN BRUTO**
Total del peso o volumen bruto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, incluyendo el de los contenedores y embalajes que las transportan.

PESO/VOLUMEN NETO
Total del peso o volumen neto transportado de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, excluyendo los contenedores y embalajes que las transportan.

CAMPOS 24,30,36 **LUGAR DE ENTREGA**
Indicar el lugar o almacén donde el transportista autorizado procederá a entregar al comprador/destinatario identificado en el campo 8 la mercancía transportada a su nombre y que conforma total o parcialmente la carga.

CAMPOS 25,31,37 **COSTOS**
Debe reflejar, en dólares de los Estados Unidos de América, el total del valor de la mercancía descrita en los campos 20, 26 y 32 respectivamente, de acuerdo a la información de la factura comercial definitiva que la ampara, el flete y el seguro pagado, y el Incoterm bajo el cual se negoció la entrega de la mercancía entre proveedor y consignatario.

- CAMPO 38** **TOTALES**
Sumatoria del valor, flete y seguro expresados en los campos 25, 31 y 37, respectivamente.
- CAMPO 39** **VALIDACIÓN DEL TRANSPORTISTA**
Identificación clara y legible en original, en todos los ejemplares de la CPIC, del representante de la empresa transportista, lugar y fecha de elaboración, aceptando expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de los países transitados. Señalar Nombre, Apellido y Cédula de Identidad.
- CAMPO 40** **VALIDACIÓN DE LA ADUANA**
Identificación clara y legible del funcionario actuante en la aduana de partida, ciudad, nombre de la aduana y fecha de elaboración.

REVERSO

Puede ser invalidado con la palabra INHABILITADO en diagonal a lo largo del reverso, o mediante el uso de publicidad o información de la empresa transportista autorizado

Cantidad y destino de los ejemplares de la CPIC.

La CPIC estará conformada por seis (6) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto. Deberá llevar impreso al pie del formato, de manera centrada y en mayúsculas la identificación del destino de cada uno de los ejemplares, de la siguiente manera:

- PRIMER EJEMPLAR:** **CONSIGNATARIO/DESTINATARIO**
SEGUNDO EJEMPLAR: **ADUANA DE ENTRADA O PASO**
TERCER EJEMPLAR: **ADUANA DE DESTINO O SALIDA**
CUARTO EJEMPLAR: **ADUANA DE PARTIDA**
QUINTO EJEMPLAR: **PROVEEDOR/REMITIENTE**
SEXTO EJEMPLAR: **EMPRESA TRANSPORTISTA**

Generalidades

1. Especificaciones
Formato: LEGAL: 21.59 cm x 35.56 cm
Margen: Superior e Inferior 10 mm.
Izquierdo 20 mm.
2. El campo que efectivamente no corresponda ser llenado, será inutilizado mediante la expresión "NO APLICA".
3. El presente formulario no podrá ser completado de forma manuscrita, ni presentarse ante las autoridades aduaneras con tachaduras o enmendaduras. De ocurrir esto, no procederá su aceptación por parte de la autoridad aduanera correspondiente.